



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00380-00
DEMANDANTE	Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.
DEMANDADO	Rubiela Ríos

Vista la constancia secretarial que antecede y, observado que, la apoderada de la parte demandante depreco la adición del auto adiado el 14 agosto de 2023, por el cual se incorporo a este proceso la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el sentido de ordenar la conversión de los títulos que por concepto de cánones de arrendamiento se hayan recibido por el secuestre, es de aclarar que no accederá la misma.

Lo anterior, por cuanto la orden deprecada solo puede ser proferida por el órgano judicial de origen, sin embargo, para que este mandato se emita es necesario que esta célula judicial presente una solicitud, después de haber revisado los informes presentados por el auxiliar de la justicia con ocasión del secuestro del bien inmueble, los cuales fueron solicitados mediante providencia de la data mencionada al secuestre y al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a quienes se pondrán en conocimiento de la decisión adoptada por este Despacho una vez quede ejecutoriado el citado proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto adiado el 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veinticinco (25) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria